

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMC-08-2022 Cantón Colimes: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores..	2
- Cantón El Carmen: General de expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados con fines de interés social, en lotes de terrenos ubicados en suelo urbano, de expansión urbana y las cabeceras parroquiales, en propiedad particular en el cantón.....	22
- Cantón Flavio Alfaro: Sustitutiva para la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal	36
009-GADMCP-2022 Cantón Pedernales: Que regula las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas en el cantón	48

ORDENANZA NRO. GADMC-08-2022**ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN
COLIMES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 275, de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para

garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el Art. 277, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa,

los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”.

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

Que, el párrafo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder determina que: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; lo que es concordante con el párrafo 5 que refiere que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Que, el numeral 2 del Art. 3 y numeral 1 del Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”; así como adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; lo cual el Art. 598 ibídem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 249, ibídem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: “no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no

tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598, ibídem señala que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala las obligaciones estatales: El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria OCTAVA establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria NOVENA señala que: en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia, y,

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD)

EXPIDE:
**LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES ,NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS
MAYORES EN EL CANTÓN COLIMES**

CAPÍTULO I

TÍTULO I
ÁMBITO, OBJETIVO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Colimes y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las instituciones, públicas y privadas, Organizaciones no gubernamentales, que realicen algún plan, programa o proyecto en beneficio de la colectividad, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos sobre todo de las niñas, las adolescentes, las jóvenes, las adultas y las adultas mayores.

Art. 2.- Objetivos.- La presente Ordenanza tiene como objetivos:

a) Declarar como política pública del Cantón Colimes, la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultos mayores mediante el diseño, formulación, ejecución, observancia, seguimiento y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, para contribuir en una cultura de paz y libre de toda violencia con participación ciudadana; y, disponer los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.

b) Fortalecer el sistema de protección integral de derechos con la participación protagónica de las titulares de derechos para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

a) Asegurar la implementación de la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento y funcionamiento técnico y gerencial.

b) Establecer propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de las niñas,

niños y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, mediante el fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, así como el seguimiento, evaluación y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la protección y garantía de derechos.

c) Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil, fortaleciendo los espacios de participación de las titulares de derechos.

d) Contar con una base de datos cantonal sobre la vulneración y amenazas a los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás grupos generacionales que permitan delinear estrategias de intervención conjunta y oportuna, la misma que deberá ser implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colimes y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Colimes.

e) Incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, medidas y políticas integrales debidamente financiadas para la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas de violencia: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad en los ámbitos públicos y privados, especialmente quienes se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo.

f) Incorporar en todos los instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, los principios de igualdad y no discriminación, a fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores y se modifiquen los patrones socioculturales, conductuales entre hombres y mujeres.

Art. 4.- Principios.- La presente ordenanza se rige bajo los siguientes principios:

1. **Interés superior:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

2. **Accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad, su ingreso económico; por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el subregistro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación de Género.

3. **Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

4. **Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

5. **Empoderamiento:** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

6. **Transversalidad:** Se respeta los diversos enfoques establecidos en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada y de la sociedad en general, y garantiza un proceso integral de la temática de violencia.

7. **Pro-persona:-** Se aplica la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

8. **Realización progresiva:** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y la Ordenanza.

9. **Autonomía:** Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Art. 5.- Corresponsabilidad.- El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres adultas mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 6.- Tipos de Violencia.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, y su Reglamento, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia de género.- Es la acción, omisión o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado basadas en las inequidades entre hombres y mujeres. La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial causada a una persona por ser hombre o mujer. Con mayor frecuencia, las niñas y mujeres son víctimas de la violencia de género, pero esta situación también afecta a los niños y los hombres, especialmente a aquellos que no encajan con los estereotipos masculinos dominantes de comportamiento o apariencia física. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.

b) Violencia contra la niñez y adolescencia.- Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.

c) Violencia Física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación

d) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta Ley. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta Ley, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción,

reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

e) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder.

También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

f) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta Ley, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

g) Violencia Simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando las Subordinación de los sujetos de protección de esta Ley dentro de la sociedad.

h) Violencia Política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupos de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

i) Violencia Gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no a recibir servicios de salud Gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y post-parto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 7.- Concurrencia de violencias.- Los diferentes tipos de violencia de género previstos en esta Ley, pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Art. 8- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

a) Intrafamiliar o doméstico.- Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Educativo: Es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones o conductas que infringen o inducen docentes, personal administrativo, compañeros

u otro miembro de la comunidad educativa al interior de las instituciones educativas públicas, fisco misionales, particulares, e interculturales bilingües formales o no formales o en el contexto de la enseñanza y aprendizaje, contra los sujetos de protección de esta Ley, impidiendo su desarrollo y que atenten a la igualdad. Incluye todo tipo de discriminación que se genere por su condición sexo -genérica diversa que dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad.

c) Laboral: Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo o convivencia laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, que afecte el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima o impidiendo sud-desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación que se genere por condición sexo - genérica diversa.

d) Deportivo: Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social.

e) Estatal e Institucional: Es aquella que comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que faltando a sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los sujetos de protección de esta Ley tengan acceso a las políticas públicas y sus servicios derivados; y, ejerzan los derechos previstos en esta Ley.

f) Mediático y Cibernético: Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación, públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

g) En el espacio público o comunitario: Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacio de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

h) Centros e instituciones de salud: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública o privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud.

CAPÍTULO III

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colimes; en el marco de sus atribuciones, definirá anualmente el plan de acción para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres; en concordancia al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y articulado con las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Este Plan de Acción deberá contar con la participación de las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y comunitarias.

En el Plan de Acción se establecerán las estrategias, acciones, responsables, fechas de ejecución y presupuesto. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colimes presentará ante el Concejo Municipal el Plan de Acción para su aprobación, asignación presupuestaria e incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colimes. Para asegurar la implementación de esta política pública, las organizaciones sociales y comunitarias participarán activamente a través del mecanismo del presupuesto participativo municipal.

Art. 10.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Colimes, tendrá la responsabilidad de:

- a) Participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Asegurar el contingente institucional, público, privado, social y comunitario, para la implementación del plan de acción y la política pública objeto de la presente Ordenanza.
- c) Proporcionar la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colimes para la elaboración del plan de acción y, para el seguimiento y evaluación de su implementación.
- d) Promover la participación social, difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez, adolescencia y demás grupos generacionales de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 11.- Para la promoción y prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con la asistencia técnica de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Colimes, impulsarán las siguientes acciones en el cantón:

a) Diseñar y establecer acuerdos de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, que contemple y defina la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de los sujetos de protección de esta Ordenanza.

b) Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socio económica para los sujetos de protección de esta ordenanza.

c) Impulsar la ampliación de la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida, para los sujetos de protección de esta ordenanza, con énfasis en el área rural. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia de género, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias.

d) Gestionar la creación de espacios de atención integral especializada para ámbito y tipos específicos de violencia expuestos en esta ordenanza, tales como: trata, tráfico, explotación sexual, graves vulneraciones a mujeres por su orientación sexual o identidad de género, entre otros.

e) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes con apoyo y aval académico el programa de formación, capacitación y especialización continua en enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, dirigido a todas las personas que prestan servicios de atención a víctimas de violencia, instituciones, familias, organizaciones y comunidad.

f) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colimes, y las instituciones integrantes de la Mesa de Protección Integral de Derechos, coordinarán actividades en fechas nacionales e internacionales que promueven la concienciación de la lucha contra la violencia de género; como el 8 de Marzo Día Internacional de la

Mujer; 11 de octubre Día Internacional de la Niña; 25 de Noviembre Día Internacional de lucha contra la Violencia a la mujer, 10 de Diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos y demás fechas conmemorativas.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, asegurará la incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el programa integral de información, educación y comunicación, con el debido presupuesto, para la promoción de los derechos humanos con enfoque de género, en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colimes en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes promoverán y fortalecerán a nivel comunitario los mecanismos para la protección de derechos a través de la conformación de defensorías comunitarias u otros mecanismos de organización comunitaria, siendo instancias de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, por tanto las mismas deberán estar articuladas al Sistema de Protección Integral de Derechos.

Art. 14- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes y los departamentos de comunicación de las instituciones públicas, incluirán en su difusión la estrategia de comunicación de la propuesta integral de información, educación y comunicación para la promoción de derechos humanos en materia de género, la prevención de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, que conlleven al cambio de patrones socioculturales propios del cantón y la provincia.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes deberá establecer en la ordenanza que regula el uso del espacio público en el cantón acciones para que los espacios públicos, especialmente calles, avenidas, parques, barrios y carreteras sean espacios seguros y libres de violencia. Estas acciones deberá ser elaboradas con la participación de instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y comunitaria.

CAPÍTULO V MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Art. 16.- Las medidas administrativas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

Art. 17.- Tipos de medidas administrativas de protección inmediata.- Son medidas administrativas de protección inmediata:

a) Las medidas administrativas de protección inmediata previstas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento.

b) Cualquier otra que en razón de sus competencias puedan ser tomadas por parte de las Entidades del Sistema que sirva para evitar o cesar el riesgo de vulneración o la violación de derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres y que no impliquen una vulneración a las garantías del debido proceso ni a los derechos humanos en general.

Art. 18.- Procedimiento.- El procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata será expedito e informal en todas sus fases y no requerirá patrocinio profesional. La autoridad dentro de sus competencias tendrá la obligación de adoptar las medidas que correspondan para garantizar la vida e integridad de los sujetos protegidos por esta ordenanza.

Art. 19.- Petición.- Cualquier persona o grupos de personas que tenga conocimiento del cometimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

Art. 20.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colimes, promoverán la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en los niveles municipal y parroquial.

Sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

a) La Dirección de Desarrollo comunitario, cultura y deporte, Cooperación Internacional y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de

mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

b) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Colimes promoverá a través de los espacios de consulta constituidos en el cantón acciones para el seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 21.- Obligaciones generales de los medios de comunicación.- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas o hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores y los integrantes del grupo familiar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, elaborará conjuntamente con la Mesa de Protección Integral de Derechos el primer Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes dispondrá a la Dirección de Desarrollo comunitario, cultura y deporte, Cooperación Internacional y Turismo, como la Unidad Municipal responsable de dar cumplimiento a la presente ordenanza, quien incluirá en su Plan Operativo Anual el presupuesto necesario para la ejecución de las actividades para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres; además de coordinar para el cumplimiento del Plan de Acción Anual, con otras Direcciones o Jefaturas Municipales e instituciones públicas y privadas.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cuarta.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colimes en el marco de sus atribuciones, deberá realizar la observancia del cumplimiento de la presente ordenanza y ejecución del Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, y convocar periódicamente a la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de este Plan de Acción Anual.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**NORMA JACKELINE
ORDONEZ MURILLO**

**SRA. NORMA JACKELINE ORDÓÑEZ MURILLO
ALCALDESA GAD COLIMES**



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

Abg. Paola Guerrero, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON COLIMES. - CERTIFICO: QUE “LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ,NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLIMES”, Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en primer debate en la Sesión Ordinaria de 01 de diciembre de 2022, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 08 de diciembre de 2022.

Colimes, 08 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono “LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ,NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLIMES”.

Colimes, 08 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NORMA JACKELINE
ORDONEZ MURILLO**

**SRA. NORMA JACKELINE ORDÓÑEZ MURILLO
ALCALDESA GADM COLIMES**

Certifico que la Sra. Norma Jackeline Ordoñez, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de “LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ,NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLIMES”.

Colimes, 08 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años la zona urbana del cantón El Carmen ha tenido un crecimiento desordenado, con la presencia de prácticas mercantilistas de presuntos traficantes de tierra que impulsaron los asentamientos humanos de hecho, soslayando el control y la planificación territorial de la ciudad. Por años los compradores de buena fe que no han podido obtener la titularidad de los bienes inmuebles que por años han tenido en posesión y que han sufrido incluso presiones y amenazas de los lotizadores ilegales, peor aun viviendo sin servicios básicos y en condiciones de irregularidad.

La Constitución de la República del Ecuador en el número 26 del artículo 66 y artículo 321, señalan que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental"; Y de acuerdo a la disposición del artículo 282 de la Constitución: "El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental..."; Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, según lo establecido en el artículo 323, de la Constitución, "las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Con la puesta en vigencia del COOTAD Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el año 2010 y sus posteriores reformas faculta a las municipalidades para que puedan ejecutar planes de desarrollo social y propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, a través de la expropiación de terrenos previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley.

En este sentido el COOTAD en su artículo 596 reformado, permite al GAD Municipal de El Carmen intervenga y pueda desarrollar un proceso de expropiación especial a favor de terceras personas que se encuentran en posesión y ocupación del suelo y en el que algunos casos han contribuido con el pago de dicha propiedad; por ellos esta municipalidad tiende a promover este proceso de regularización con el fin de garantizar agilidad y justicia a los posesionarios de los asentamientos humanos de hecho consolidados en predios de particulares y puedan regularizar la propiedad del suelo con el otorgamiento de las escrituras de las viviendas a sus posesionarios, garantizando una vivienda digna a los más necesitados y por ende se intervenga y se desarrollen obras de infraestructuras requeridas que permitirán el desarrollo urbanístico de estos sectores del cantón El Carmen.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que se reconoce y garantiza a las personas. "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 82 de nuestra Constitución, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina; "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley:

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe; "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal";

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar, y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención a beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio del uso, de rustico a urbano o público a privado";

Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concuerda con lo expresado en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, resolverán la declaratoria pública mediante acto debidamente motivado en el que constara en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinare;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales. - Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación municipal, quienes directa o indirectamente las hubieren llevado a cabo o se hubieren beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados";

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se requiere regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de intereses

social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentran proindiviso, el alcalde o alcaldesa, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. - Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades";

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con los siguientes particulares:

1.- La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;

2.- Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socioeconómico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;

3.- En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;

4.- El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.

5.- Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en Patrimonio Familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

6.- En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía”.

Que, la Décimo Cuarta Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos";

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "En caso de asentamientos humanos irregulares consolidados existentes hasta la presente publicación de las reformas del presente código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuir gradualmente, según su condición, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, faculta que mediante la ejecución de los Planes parciales se realice la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los

polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los programas para la regulación prioritaria de los asentamientos de hecho con capacidad de integración urbana. Los programas para relocalización de asentamientos humanos en zona de riesgo no mitigable y otros casos definidos como obligatorios;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, indica: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declararan zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo. Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica";

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina los instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho y lo define como aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planteamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos de la declaratoria de regulación prioritaria;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizar un levantamiento periódico de información, física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de habitad y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, señala la Declaratoria de regulación prioritaria, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, determinaran zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de suelo...;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en un plazo de dos años de la vigencia de esta ley, finalizara la regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados;

Que, la Ordenanza de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbano de propiedad de particulares, de Registro Oficial No. 789 del jueves 1 de diciembre del 2016;

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE SENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO y CONSOLIDADOS CON FINES DE INTERÉS SOCIAL, EN LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y LAS CABECERAS PARROQUIALES, EN PROPIEDAD PARTICULAR EN EL CANTÓN EL CARMEN**

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objetivo, regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos de hecho y consolidados con fines de interés social, mediante la expropiación especial en propiedad particular, para controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, división, subdivisión, fraccionamiento y ocupación del suelo en el cantón El Carmen, a través de la aplicación del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para definir la situación jurídica de los poseedores y adjudicarles los lotes correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de esta Ordenanza es de aplicación exclusiva a predios urbanos, de expansión urbana y las cabeceras parroquiales, ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen, donde existan asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en situación de irregularidad jurídica y que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en esta ordenanza.

Artículo 3.- Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social. - Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo o precariedad en la vivienda o déficit de infraestructuras y servicios básicos.

Artículo 4.- Potestad de partición administrativa. – Cuando por resolución del Concejo Cantonal, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social, ubicados en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales, el Alcalde o la Alcaldesa, a través de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa. - Serán beneficiarios a través de la presente Ordenanza, las personas que se encuentren asentadas en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales, que son producto de asentamientos humanos de hecho y consolidados, y demuestren haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por un tiempo mínimo de cinco años y cumplir las condiciones que se expresan en este cuerpo legal.

Los adjudicatarios del inmueble a beneficiarse con la presente Ordenanza tendrán un área no menor de 80 metros cuadrados, a fin de garantizar una vida digna.

Artículo 6.- Declaratoria de utilidad pública e interés social. - Con la finalidad de expropiar predios de particulares en los que existan asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales, la declaratoria de utilidad pública e interés social será determinada mediante resolución del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, previa presentación de todos los informes y documentos habilitantes.

Artículo 7.- Ocupación inmediata del predio. – Una vez perfeccionada la Declaratoria de utilidad pública, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa.

Artículo 8.- Informes técnicos y documentos habilitantes. – Para la declaratoria de utilidad pública se presentarán los siguientes informes y documentos:

La Ficha Registral del predio a expropiarse solicitado por la Procuraduría Sindica Municipal al Registro de la Propiedad y Mercantil de El Carmen.

- a) Informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, donde se detalle levantamiento planimétrico geo referenciado con sus respectivos lotes, que incluyen los linderos, cabida, superficie, dimensiones, manzanas, vías, áreas verdes, zonificación, etc., del asentamiento humano de hecho y consolidado; y que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;
- b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos, que contenga el análisis de la situación de riesgo que se encuentra inmerso el asentamiento humano de hecho y consolidado;
- c) Informe de la Dirección de Obras Públicas, respecto al porcentaje de obras básicas existentes y el presupuesto referencial para dotar al sector de servicios básicos;
- d) Informe la Jefatura de Avalúos y Catastro, del avalúo actualizado del bien a expropiar;
- e) Informe de financiamiento de pago de predio emitido por la Dirección Financiera, que sustituirá al certificado de disponibilidad presupuestaria.
- f) Informe de situación socio económica y el censo estará a cargo de la Sistema Cantonal de Protección de Derechos, verificando que la calidad los posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado son de buena fe, y que cumplen con el tiempo mínimo de posesión.
- g) Informe jurídico de la Procuraduría Sindica Municipal.
- h) Informe de la Dirección de Gestión Ambiental.

Una vez presentado todos los informes a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, esta emitirá con sus conclusiones y recomendaciones pertinentes y se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 9.- Financiamiento del justo precio. – El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terrenos.

Artículo 10.- Valoración del predio. - A fin de determinar la valoración del predio, la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá un informe en el que establezca el justo precio sin considerar las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía y además, si hubieren, deberán deducir los créditos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen por conceptos tributarios y no tributarios tanto del propietario de la tierra como del poseionario.

Para el cálculo del avalúo del predio se restarán los valores correspondientes a las inversiones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen durante el tiempo de posesión.

Artículo 11.- Del justo precio. - Para la determinación del justo precio por metro cuadrado, en los casos en los que no se evidencien prácticas especulativas sobre el uso del suelo, se considerará el valor que consta en el avalúo catastral actualizado. El mecanismo y forma de pago del justo precio será estipulado a través de resolución del Concejo Municipal.

Cuando existan prácticas especulativas sobre el uso del suelo, a fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, adicional a la fijación del mecanismo y forma de pago, el justo precio por metro cuadrado expropiado, será determinado en la ordenanza correspondiente, considerando para el efecto, la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseionarios, sobre la base del valor del predio, sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

En ambos casos, el Concejo Municipal, según corresponda, determinará a través de resolución u ordenanza, si el pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno, debido a los costos ocasionados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen por construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender los servicios básicos del asentamiento humano de hecho y consolidado.

Artículo 12.- Deducciones a favor de los adjudicatarios. - A partir de la expedición de la resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen procederá a notificar al propietario del bien en cuestión y a los posibles adjudicatarios, el inicio del trámite de deducciones del pago del justo precio.

Una vez notificados, en el término de 30 días, presentarán los documentos que acrediten los pagos totales o parciales al propietario del predio que pueden ser entre los siguientes: recibos notariados, promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, actas de medición y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias procesales, así como declaración juramentada que justifiquen pago.

Conforme lo previsto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previo al cálculo que la Dirección Financiera Municipal efectuará para la elaboración de los convenios de pago que suscriban los adjudicatarios, estos podrán deducir del valor total a pagar, los pagos totales o parciales realizados a favor del expropiado, siempre que fueran acreditados con documentos que justifiquen los pagos. Las deducciones podrán aplicarse aun cuando los adjudicatarios ya hubieran suscrito el convenio de pago con la Municipalidad, en cuyo caso una eventual sentencia judicial que reconozca nuevos valores entregados al expropiado, podrán descontarse de los saldos del pago mediante un recalcu de las tablas de amortización de los adjudicatarios que realizara la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 13.- De la Ordenanza específica para cada asentamiento. - Posterior al perfeccionamiento de la transferencia de dominio del bien expropiado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y después de los informes que se ameriten, se realizará el proyecto de ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado, que contará con lo siguiente:

- a) Categorización del inmueble expropiado como bien de dominio privado;

- b) La regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado que ha cumplido con todos los parámetros normativos y técnicos del caso; y,
- c) La autorización de partición y adjudicación o venta directa según corresponda, únicamente a los posesionarios censados.

Una vez aprobada y sancionada la ordenanza de regularización, la Dirección de Planificación Urbana y Rural, solicitará la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio para proceder posteriormente a entregar las escrituras individuales a los posesionarios naturales o jurídicos.

Artículo 14.- Aprobación del plano. - Con la aprobación de la Ordenanza específica de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, adicionalmente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se aprobará el plano geo referenciado con el respectivo cuadro de linderos, medidas y áreas del sector, así como número de lotes afectados por la regularización.

Artículo 15.- Requisitos para tramite de partición y adjudicación. – Para los efectos determinados en la presente Ordenanza, los beneficiarios acompañaran a la solicitud los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía
2. Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil de El Carmen, donde se establezca que el peticionario no posee bienes inmuebles en compra venta en la jurisdicción cantonal durante los cinco años siguientes a la fecha de posesión del bien inmueble conforme se lo determina en la declaración juramentada.
3. Declaración juramentada rendida ante el Notario Público con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente se encuentra en posesión del bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida no menos de cinco años, con ánimo de señor y dueño:
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Artículo 16.- Procedimiento de Partición Administrativa.– El Ejecutivo mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento de partición administrativa y remitirá todo lo actuado al Registro de la Propiedad y Mercantil de El Carmen, a fin de que se inscriba la declaratoria, la misma que traerá como consecuencia que el registrador se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen que requiera la declaración de utilidad pública.

El Alcalde dispondrá a la Dirección de Planificación Urbana y Rural elaborar un informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

Para la elaboración de este informe, la administración levantara la información de campo que considere pertinente y contara con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el Registro de la Propiedad y Mercantil, Notarias, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie.

Artículo 17.- Notificaciones. - El extracto del informe provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor publicación, a costa del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Carmen.

Las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe técnico provisional, que se mantendrá en su versión íntegra en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Artículo 18.- Informe Técnico Definitivo. - La Dirección de Planificación Urbana y Rural, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirá en el plazo máximo de quince días posteriores al establecido para la presentación de observaciones, el informe técnico definitivo en el que hará constar el listado de beneficiarios, plano urbanístico, la singularización de cada uno de los lotes y otros que considere necesario.

Artículo 19.- Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación. - Con el informe técnico definitivo, el Ejecutivo, previo pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, emitirá la resolución administrativa debidamente motivada, disponiendo la partición y adjudicación de los lotes y se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales.

Con la aprobación la resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil de El Carmen, además constará las áreas que por transferencia obligatoria pasaran a dominio Municipal, como vías, áreas verdes, comunitarias y márgenes de protección.

Artículo 20.- Protocolización e Inscripción. - La resolución administrativa de partición y adjudicación, acompañada de la respectiva documentación se protocolizará ante un Notario y se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil de El Carmen. Los certificados que sean requeridos, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causaran derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

Artículo 21.- Propietario Fiduciario. - Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se hará constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de El Carmen, la titularidad del lote a nombre del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Carmen, como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular. Si se acreditare la titularidad en sede administrativa mediante la debida documentación, se emitirá la respectiva resolución de adjudicación que será inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de El Carmen.

Si en el plazo de tres años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan los costos del bien, su condición de titulares de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasaran al dominio del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Carmen.

Artículo 22.- Prohibición de enajenar. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, vencido el plazo, quedará en libertad de enajenarse, siempre que no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Únicamente en caso de enfermedad catastrófica, o para realizar mejoras en su vivienda, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen podrá levantar la prohibición de enajenar antes referida.

Artículo 23.- Costo de la legalización. - Los costos que ocasione el proceso de legalización del bien inmueble si se presentaren serán asumidos por el poseedor.

Los costos que genere la inscripción en el registro de la Propiedad y Mercantil de El Carmen e ingreso al Catastro Municipal del bien inmueble serán asumidos por la institución.

Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen al amparo de esta Ordenanza, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio.

Artículo 24.- Lotes sin poseionario identificado. - Los lotes que en el censo de poseionarios se determine que no estén bajo posesión, complementarán el quince por ciento de áreas verdes, comunales, o para la reubicación de familias en situación de riesgo.

Artículo 25.- Procedimiento de recaudación. - Con la declaratoria de utilidad pública en la que se determina la valoración y el plazo a pagar, la Dirección Financiera Municipal, elaborará la tabla de amortización considerando las reducciones que legalmente correspondan, la cual será susceptible de reajustes en caso de sentencia judicial.

En concordancia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el pago del justo precio del predio se efectuará en base al cálculo de la respectiva tabla individual de amortización, la que se referirá específicamente al valor que corresponda al área que va a ser adjudicada a cada poseionario, y contemplará los intereses fijados en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, y de conformidad a la tabla de plazos que deberá elaborar la Dirección Financiera Municipal.

La Dirección Financiera Municipal emitirá una liquidación semestral de los valores recaudados a cada adjudicatario en la cual se verificará el cumplimiento de acuerdo a la tabla de amortización. De constatarse que sea incumplido con los pagos de al menos tres meses, se notificara al adjudicatario por medio de la Unidad de Coactiva Municipal a fin de que realice el pago respectivo.

Artículo 26.- De las obras de urbanización. - Iniciado el proceso de regularización y con la ordenanza individual específica sancionada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, procederá a incorporar en su planificación las obras para la dotación de servicios básicos.

El valor de estas obras será cobrado a los beneficiarios como contribución especial de mejoras de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pudiendo descontarse de estos valores los convenios de aportes de contraparte y autogestión.

En el caso de revertirse la ordenanza de regularización, los valores abonados serán compensados con la inversión realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Artículo 27.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo. - En caso de existir adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización de los asentamientos de hecho y consolidados, la resolución de expropiación especial y las resoluciones individuales específicas, serán nulas. La Dirección de Planificación Urbana y Rural elaborara el informe para que el Concejo Municipal la correspondiente resolución.

Artículo 28.- Controversias. - Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o de derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio, sobre los derechos y acciones del lote o el bien inmueble fraccionado no será adjudicado hasta tanto estas controversias sean conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario, quedando el lote como propiedad fiduciaria municipal.

Artículo 29. - Ocupación de espacio público. - No se dará trámite a ninguna solicitud de persona natural o jurídica que se encuentre ocupando espacios públicos hasta que se retire del espacio ocupado.

Artículo 30.- Caducidad del proceso. – El proceso de legalización caducará por abandono una vez cumplidos los cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución del Concejo Municipal.

Artículo 31.- Normas Suplementarias. - En todo aquello que no se encuentre determinado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Quienes hayan sido beneficiarios en un asentamiento humano de hecho y consolidado, deberán cumplir con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda. - Quienes hayan sido beneficiarios de un lote de terreno a través del procedimiento establecido en esta Ordenanza, no podrán beneficiarse por segunda ocasión de la misma.

Tercera. - En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso de suelo realizara la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a Fiscalía, y no se realizara adjudicación alguna a las personas involucradas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Todos los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en la jurisdicción del cantón El Carmen, deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para iniciar con el proceso de regularización. La Dirección de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de El Carmen realizará el levantamiento de información de cada uno de los sectores que van a ser objeto de la expropiación especial de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN ESPECIAL

De acuerdo al artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están prohibidas las invasiones o asentamientos ilegales, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen tomará medidas necesarias de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las normativas expeditas por el Concejo Municipal que la contradiga o se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**TANIA DEL
CARMEN MENDOZA
GILER**

Dra. Tania Del Carmen Mendoza Giler
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN EL CARMEN



Firmado electrónicamente por:
**BRENDA
MARISELA CAGUA
BARRE**

Abg. Brenda Marisela Cagua Barre
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 12 de diciembre del 2022, a las 16H30. **REMISIÓN.-** En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO y CONSOLIDADOS CON FINES DE INTERÉS SOCIAL, EN LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y LAS CABECERAS PARROQUIALES, EN PROPIEDAD PARTICULAR EN EL CANTÓN EL CARMEN,** misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles treinta de noviembre y jueves ocho de diciembre del dos mil veintidós, respectivamente.



Abg. Brenda Marisela Cagua Barre.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 15 de diciembre del 2022, a las 16H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO y CONSOLIDADOS CON FINES DE INTERÉS SOCIAL, EN LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y LAS CABECERAS PARROQUIALES, EN PROPIEDAD PARTICULAR EN EL CANTÓN EL CARMEN,** autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Dra. Tania Del Carmen Mendoza Giler.
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede Dra. Tania Del Carmen Mendoza Giler del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.



Abg. Brenda Marisela Cagua Barre.
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO**CONCEJO MUNICIPAL****“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”****CONSIDERANDO:**

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejercen actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Flavio Alfaro.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el COOTAD en el Art. 7 sobre la Facultad normativa indica: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 literal e) del COOTAD la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene la atribución de crear, modificar, exonerar, y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 determina como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante la expedición de ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley; así como las de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización en su artículo Art. 186 asigna la Facultad Tributaria a los gobiernos autónomos descentralizados

municipales y distritos metropolitanos, los mismos que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 322 del COOTAD en su segundo párrafo expresa: “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”;

Que, el literal e) del Art. 491 del COOTAD expresa.- Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:...

e) El impuesto de matrículas y patentes;...

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios;

Que, el Art. 1 del Código Tributario expresa con respecto a su ámbito de aplicación: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relaciones con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el art. 3 del Código Tributario, expresa sobre el Poder tributario: “Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; no se dictaran leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”.

Que, el Art. 15 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, se hace necesaria una revisión de la ordenanza por servicios de patentes, para que guarde armonía con los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales están llamados a fortalecer su capacidad fiscal con el fin de disponer de los recursos económicos necesarios para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1 Sujetos activos. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro

Art. 2. Sujetos pasivos.- Todas las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el cantón y que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en el Cantón Flavio Alfaro, y en general; todos aquellas personas que a su nombre o en representación, ejerzan en forma permanente o actividades comerciales, agro industriales, financieras de servicio o de cualquier otra índole económica dentro de la jurisdicción del cantón, y que; según la ley, están obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria; están en la obligación de obtener la Patente Municipal y por ende, el correspondiente pago anual del impuesto.

Art. 3.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, y profesional, que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, OBLIGACIONES Y FACULTADES ADMINISTRATIVAS PARA LA INFORMACIÓN Y REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

Art. 4.- Inscripción en el Registro de Patentes.- Todas las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas permanentemente y que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en el Cantón Flavio Alfaro que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse en el Registro de Patentes que la Unidad de Rentas y Recaudación del GADMFA mantiene para el efecto, por una sola vez los treinta días siguientes al día en el que inician sus actividades.

Art. 5.- De la Actualización de la Información.- Están obligados los sujetos pasivos de esta ordenanza, a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas y Recaudación cualquier cambio de información que tuvieran dentro del término

De treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Cambio de representante legal;
- e) Variación del Patrimonio;
- d) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- i) La extinción o la calificación de artesano;
- k) Cualquier otra modificación que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos a más de lo establecido en el artículo precedente, están obligados a obtener la patente y por ende la declaración y el pago anual del impuesto en cumplimiento de esta normativa, así como el de cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y esta ordenanza en lo que se relaciona con este impuesto; específicamente con los siguientes:

- a.** Presentar la declaración del patrimonio y/o capital de la unidad económica sujeta al pago del tributo que para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Administración Tributaria Municipal, en los cuales se registrarán los datos relativos a su actividad económica.
- b.** Llevar los libros, registros contables y declaraciones de impuestos relacionados con las actividades económicas que se ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- c.** Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones; informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados; y
- d.** Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

Art. 7.- Facultades Administrativas Complementarias.- Para efectos de la administración y control de este tributo se delega expresamente a la Dirección Financiera las siguientes facultades:

- a. Solicitar semestralmente a la Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías y entidades financieras cuya constitución y/o domicilio se haya establecido en el cantón Flavio Alfaro.
- b. Requerir al Servicio de Rentas Internas la información tributaria de los sujetos pasivos que sea necesaria para cumplimiento de esta ordenanza, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se encuentren en el Registro de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro y/o de aquellos que se requieran y que operen en forma habitual en esta jurisdicción;
- c. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador; y
- e. Solicitar a las organizaciones públicas y privadas de la Provincia de Manabí como del País, la información que sea necesaria para identificar a las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades económicas para ellas y que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 8.- De conformidad con lo previsto en el Art. 99 del Código Tributario los terceros a quienes se solicite información, estarán obligados a proporcionar bajo las prevenciones previstas en el citado artículo.

CAPITULO III

DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y PANTENTE:

Art. 9.- De la determinación del impuesto. - La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo y/ o por la actuación del sujeto activo.

Art. 10.- Determinación por la actuación del sujeto activo. - La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente.

a. La determinación directa; se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto.

b. La Determinación Presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la dirección financiera le notificara recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicara cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten merito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizara en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- Patente Anual: Se entenderá por patente anual, la autorización que la Municipalidad concede a una persona natural o jurídica, sociedad de hecho, nacional o extranjera para que pueda operar u ejercer una actividad económica en el cantón Flavio Alfaro.

Art. 12.- Del Censo de Actividades Económicas.- La Dirección Financiera conjuntamente con la Unidad de Rentas y Recaudación, elaborará y/o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, dentro del territorio cantonal; esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente y/o levantamiento de información realizada por la Municipalidad

Art. 13.- Obligación de Cumplir con el Pago de la Patente.- Toda persona natural o jurídica, sociedad de hecho nacionales y extranjeras, domiciliadas en el territorio del cantón Flavio Alfaro, y que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y / o profesionales.

Art. 14.- Plazo para Obtener la Patente.- Quienes realicen las actividades de orden económico señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente de funcionamiento dentro de los treinta días siguientes al final del mes en el que inicien dichas actividades; las personas naturales que ya están ejerciéndolas tendrán plazo hasta el 31 de enero de cada año;

CAPITULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 15.- Ejercicio Contable-Económico Impositivo.- El Ejercicio Contable y/o Económico impositivo anual de los sujetos pasivos, se considera el ejercicio fiscal desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; con excepción de los sujetos pasivos que inicien operaciones, cuyo periodo será el comprendido desde la fecha de inicio hasta el 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal.

Art. 16.- Base Imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto de los sujetos pasivos será:

a. Para las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que están obligadas a llevar contabilidad, con excepción de las instituciones del sector financiero, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; reportados a la Súper Intendencia de Compañías, SRI y declarados en los formularios que la Municipalidad dispone.

b. Para las personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas y Recaudación de la Municipalidad del Cantón Flavio Alfaro, sujeto a revisión y actualización correspondiente;

c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus subsidiarias, agencias y sucursales en el cantón Flavio Alfaro; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, y/o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y

d. Para las entidades financieras; bancos, cooperativas, cajas de ahorro, Bancos Comunes y demás personas jurídicas consideradas en este segmento por parte de la Súper Intendencia de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, sean matrices o sucursales, la determinación de la base imponible, se considerará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

e. Para el ejercicio libre de profesionales, sin relación de dependencia. Los profesionales en libre ejercicio profesional que realicen actividades económicas en el Cantón Flavio Alfaro y/o aquellos que tengan activo el RUC, pagarán el valor del 2.5 % de la remuneración básica unificada vigente en calidad de impuesto por patente municipal.

f. Si un contribuyente sea persona natural o jurídica mantiene uno o varios establecimientos con diferentes actividades se emitirán patente por cada establecimiento.

Art. 17.- Aplicación y cálculo del Impuesto.- Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

FRACCION BASICA DESDE	EXCEDENTE HASTA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	IMPUESTO EXCEDENTE
\$1,00	\$1.000,00	\$10,00	0,00%
\$1.000,01	\$5.000,00	\$13,00	0,25%
\$5.000,01	\$10.000,00	\$18,60	0,35%
\$10.000,01	\$20.000,00	\$23,50	0,45%
\$20.000,01	\$40.000,00	\$35,50	0,55%
\$40.000,01	\$60.000,00	\$55,50	0,60%
\$60.000,01	\$80.000,00	\$85,50	0,65%
\$80.000,01	\$100.000,00	\$125,00	0,75%
\$100.000,01	\$200.000,00	\$145,50	0,80%
\$200.000,01	\$500.000,00	\$195,50	0,85%
\$500.000,01	\$1.000.000,00	\$226,50	0,90%
\$1.000.000,01	EN ADELANTE	\$245,50	0,95%

Art. 18.- El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

CAPITULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19.- Plazo para la determinación, declaración y pago del impuesto.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará los siguientes aspectos:

- a. Para los sujetos pasivos que no están obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- b. Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.
- c. Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 31 de mayo del año correspondiente establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto.
- d. La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 20.- De las Exoneraciones.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes. Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal acreditación para obtener este beneficio. Así mismo, están exentos del pago al impuesto a la patente municipal los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales; y en consecuencia, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujeto de este cobro; para lo cual deberán justificar de manera documentada que se dedican a estas actividades.

Art. 21.- Para fines tributarios, el Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

Art. 22.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando una persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad, demuestre haber sufrido pérdida conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

CAPITULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 23.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de

la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en el término no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 24.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII

RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 25.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual la Dirección Financiera, por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y, previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de quince días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de 30 días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 26.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art.27.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 4 y 5 respectivamente, serán sancionadas con una multa del 2% del impuesto causado. La Autoridad municipal está facultada para imponer la sanción correspondiente.

Art. 28.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 50% del SBU vigente. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 29.- DE LOS INTERESES.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

Art. 30.- COBRO DE MULTAS.- La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, la declaración tardía, cambio de propietario así como la falta de información de aumento de capital, el cambio de dominio o denominación o enajenación del establecimiento con el ánimo de evadir el pago de la patente municipal, se sancionará con una multa equivalente al 20% del monto de la patente analizada que por la acción u omisión que trate de evadir, sin perjuicio de cobro del tributo a que hubiere lugar.

Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 50,00 dólares de los Estados Unidos de América.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la “Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales” aprobada el 15 y 22 de noviembre de 2007, y publicada en el Registro Oficial No. 332 del día 08 de mayo de 2008, así como todas las normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que Regula la Administración del Impuesto de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro., entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizaciones.

Dado y firmado en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo, a los días de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAMINTON ENRIQUE
INTRIAGO ALCIVAR**

Ing. Jaminton Intriago Alcívar
ALCALDE DE FLAVIO ALFARO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE AGUSTIN
ZAMORA ZAMBRANO**

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”, fue conocida, analizada y **aprobada** en dos debates, los días jueves trece de enero de dos mil veintidós; y lunes diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Flavio Alfaro, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, las 16h30.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE AGUSTIN
ZAMORA ZAMBRANO**

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**” fue **remitada** al señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día martes veinte de diciembre de dos mil veintidós, las 08h00.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE AGUSTIN
ZAMORA ZAMBRANO**

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO.- Flavio Alfaro, a los veintiún días de diciembre de dos mil veintidós, las 09h00.- Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta a mi conocimiento la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO** ”, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que sea **ejecutada** y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Firmado electrónicamente por:
**JAMINTON ENRIQUE
INTRIAGO ALCIVAR**

Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”, fue **sancionada y ejecutada** por el señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, el día miércoles veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, las 10h01.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE AGUSTIN
ZAMORA ZAMBRANO**

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos el Régimen del Buen Vivir, que promulga fundamentalmente la dotación de servicios públicos de óptima calidad, con altos estándares de eficiencia y eficacia; en este sentido, sus instituciones deben propender a la adopción de políticas públicas que permitan lograr esos objetivos de desarrollo colectivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del marco de sus competencias y a través de sus órganos legislativos deben establecer normativas que faciliten la generación de recursos propios, a través de la creación de tributos amparados en la ley que, permitan dinamizar de mejor manera la ejecución de obras públicas en su territorio, así como asegurar el mantenimiento de las mismas;

Los tributos que se creen, a través de la expedición de ordenanzas, deben atender a los principios que presiden el régimen tributario que son el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y los contenidos en el Código Tributario que son los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

En este contexto, el principio de igualdad y equidad tributaria, no significa que todos los ciudadanos deban pagar exactamente un monto igual de impuestos, sino que, el monto del tributo deberá ser proporcional a la capacidad del contribuyente, y el beneficio directo o indirecto que se reciba por las obras ejecutadas, lo que constituye uno de los conceptos fundamentales para lograr la equidad social en el país.

Ahora bien, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, en cumplimiento de sus competencias y funciones otorgadas en la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, ejecuta obras que mejoran las condiciones de vida de sus ciudadanos y el ornato de la ciudad, tales como: la construcción de aceras y bordillos, construcción de nuevas calles y mejoramiento de las ya existentes, las mismas que generan un costo para la administración municipal, mismo que debe ser recuperado a través de la creación de tasas como la contribución especial de mejoras, para ser redistribuidos de manera equitativa a los sectores más vulnerables del cantón Pedernales, con la finalidad que todo el territorio pedernalino cuente con los servicios básicos, logrando así el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

Por disposición del COOTAD, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mantener la normativa actualizada y codificada, debiendo para ello observar y corregir aquellas necesidades de forma y fondo que las normas precisen.

Como es de conocimiento público, el 16 de abril del 2016 se suscitó un movimiento telúrico con una intensidad de 7.8 grados, que dejó, entre los daños materiales, pérdida de edificaciones públicas y privadas, predios y viviendas, en todo el cantón.

De otro lado, el GAD Municipal expidió la Ordenanza de Catastro para del bienio 2022-2023, con lo cual se genera la revalorización de los predios como parte de la actualización catastral, sumada a la paulatina reactivación de su economía local.

En este contexto post terremoto que vive el cantón Pedernales, es imprescindible que el GAD Municipal, emita la normativa pertinente que tendría la determinación de la "Contribución Especial por Mejoras", respecto de las obras públicas cuyos costos se encuentran en proceso de recuperación, por lo que se ha considerado indispensable presentar el proyecto de reforma a la Ordenanza vigente.

Actualmente, la Ordenanza vigente denominada "LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDERNALES, EN SU ARTICULO 29 "FORMA Y ÉPOCAS DE PAGO", tuvo como intención de reforma exclusiva al referido artículo 29. Sin embargo, en su elaboración se procedió a copiar textualmente el texto original, agregando la reforma del indicado artículo.

Si bien el texto de la Ordenanza en mención versus el nombre no ha significado impedimento en su aplicación, se considera oportuno corregir este error de técnica jurídica en la redacción, so pena de, la necesidad de reformar varios artículos de la misma, e incorporar nuevos, que se deriva en la generación de un nuevo cuerpo normativo mejor estructurado que la reemplace.

Con este antecedente, el ejecutivo del GAD Municipal, remite para trámite de la Comisión respectiva previo conocimiento del Pleno del Concejo, el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDERNALES"**

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-GADMCP-2022**EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**

Visto los informes N° Of.081-GADMCP-JAGV-2022 y Of.083-GADMCP-2022, de fecha 08 de diciembre y 15 de diciembre del 2022 respectivamente, expedido por la Comisión de Legislación del GADM Pedernales.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Fundamental Ecuatoriana, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”*
- Que,** en artículo 285 ibidem establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: *“1) el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados (...)”*;
- Que,** el artículo 287 ibidem establece: *“solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;
- Que,** el artículo 300 ibidem, dispone: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*;
- Que,** el artículo 301 ibidem, establece que *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter*

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

- Que,** el artículo 57 ibidem establece como atribuciones del Concejo Cantonal: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*”;
- Que,** el literal e) del artículo 60 de la norma ibidem dispone al alcalde: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;
- Que,** el artículo 186 ibidem, establece como facultad tributaria: “*Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...);*”;
- Que,** el artículo 569 ibidem, determina: “*El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;*”;
- Que,** el artículo 571 del COOTAD dispone que en el cobro de los servicios básicos se aplicará “*un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;*”;
- Que,** el artículo 573 del COOTAD establece que existe el beneficio “*cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo;*”;
- Que,** el artículo 576 ibidem, establece que le corresponde a los propietarios de los bienes inmuebles responder por el tributo “*Contribución Especial por Mejoras*” hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado; por lo cual, el factor del avalúo de la propiedad, es el de mayor incidencia en la determinación de la carga tributaria por “*Contribución Especial por Mejoras*”;
- Que,** el artículo 592 del COOTAD señala: “*las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o*

partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley”;

- Que,** el artículo 1 del Código Tributario, establece como ámbito de aplicación “*Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. - Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;*
- Que,** el artículo 5 ibidem, instauro como Principios Tributarios: “*El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”;*
- Que,** el artículo 9 ibidem, establece: “*La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;*
- Que,** el artículo ibidem, determina: “*Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”;*
- Que,** el artículo 24 ibidem, establece: “*Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.- Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”;*
- Que,** el artículo 25 ibidem, dispone: “*Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”;*
- Que,** el artículo 65 ibidem, sobre la Administración tributaria seccional manda: “*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.- A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos”;* y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, dada la necesidad de seguir brindando de manera permanente al usuario el mantenimiento y la conservación de las obras que se han realizado en todo el territorio pedernalino, considera oportuno reformar la presente ordenanza con la finalidad de generar de manera eficiente, los recursos necesarios para dotar de los servicios básicos a toda la población;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y al literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDERNALES”.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto la determinación, cobro y/o exoneración del tributo denominado “Contribución especial de mejoras”, que permita la recuperación de las inversiones municipales, con las debidas excepciones establecidas en el COOTAD.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. – La aplicación de la presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del cantón Pedernales.

Artículo 3. - Concepto y naturaleza. - La Contribución Especial de Mejoras es un tributo obligatorio, generado en razón de un beneficio real o presuntivo, proporcionado a las propiedades inmuebles ubicadas en el cantón Pedernales, por la construcción de cualquier obra pública. La naturaleza jurídica de esta contribución es de orden tributaria.

Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras. - Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles ubicadas en el cantón Pedernales, según lo determine la Dirección responsable.

Este beneficio se genera por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Aceras, bordillos, cunetas y parterres: obras de soterramiento de redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, ductos e insumos eléctricos, de semaforización y de seguridad;
- d. Obras de alcantarillado;

- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Deseccación de pantanos, obras civiles en laderas y quebradas;
- g. Plazas, parques y jardines;
- h. Ensanche, construcción y reconstrucción de puentes, túneles, estaciones de transferencia, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico e insumos de obras complementarias; y,
- i. Todas las obras declaradas de servicio público general, mediante resolución de Concejo.

En toda obra pública, la dependencia municipal generadora de la obra pública y el correspondiente órgano de las empresas públicas municipales, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo. El GAD Municipal y sus empresas, se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que, en ellos se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Artículo 5.- Tipos de Beneficios. – En función del segmento territorial beneficiado, las contribuciones especiales por mejoras se clasifican en:

- a. **Locales:** Equivalen a los beneficios reales que se generan de manera directa a los predios frentistas, por efecto de las obras ejecutadas;
- b. **Sectoriales:** Son aquellos que. Causan beneficio a un sector o área urbana delimitada de la ciudad, de las cabeceras parroquiales y/o centros poblados definidos en el PDOT-PUGS vigente influencia debidamente delimitada; y,
- c. **Generales:** Corresponden aquellos beneficios que abarcan a todos los inmuebles de la ciudad o cabecera parroquial.

Artículo 6. - Determinación del tipo de beneficio. - Esta facultad determinadora le compete a la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, y a la EPMAPAPED en el caso de obras de agua potable y alcantarillado, elaborarán los correspondientes informes técnicos que avalen el tipo de beneficio que genera la ejecución de la/las obras.

Artículo 7. – Hecho generador. – Se origina la obligación tributaria denominada “Contribución Especial de Mejoras”, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo determinado por la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial y a la EPMAPAPED.

Artículo 8.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

Artículo 9.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarlas, los propietarios de los inmuebles beneficiados de la obra pública dentro de la zona de Influencia del GAD Pedernales, sean personas naturales o jurídicas con las excepciones que se establecen en las Leyes y en la presente Ordenanza.

Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación catastral, responden con su valor por la obligación tributaria.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE Y COSTOS REEMBOLSABLES

Artículo 10.- Base imponible y cuantía. - La base imponible de este tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas real o presuntamente, en la forma y proporción establecida en esta Ordenanza, a cuyo efecto y en cada caso se incluirán los costos determinados en el COOTAD.

Artículo 11.- Independencia de las contribuciones. – Cada obra ejecutada o recibida por parte del GAD Pedernales o de las Empresas Públicas Municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 12. – Determinación del costo de la obra. – Los costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras permitidos conforme el COOTAD, son los siguientes:

- a. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b. El valor por demolición y acarreo de escombros;
- c. El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de GAD Municipal, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f. Los costos financieros, sean de los créditos u otras fuentes de financiamiento, necesarios y utilizados para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, u el organismo ejecutor; y, en caso de ejecución de obra por una empresa municipal, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico de gestión organizacional por procesos.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales.

Los costos financieros de la obra contratada y de la inversión directa los determinará la Dirección Financiera del GAD Municipal, o las similares de la Empresa Municipal pertinente.

Para la determinación de estos costos financieros se aplicará la tasa de interés según el o los contratos de créditos.

Artículo 13. – Límite de costos. – Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del veinte por ciento (20%) del costo directo de la obra, debiendo las Direcciones Municipales técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 14.- Obras viales. - Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación, adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general dentro del urbano de la ciudad de las cabeceras cantonales y/o centros poblados definidos en el PDOT-PUGD vigente para el cálculo de contribución especial de mejoras se determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:

- a. **En las vías de calzadas de hasta ocho metros:** El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y, el 60% restante será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- b. **Para vías que superen, los ocho (8) metros de ancho o en las vías de troncales del transporte público:** Se aplicará el siguiente mecanismo: El costo de ocho (8) metros de ancho, con la misma forma de cálculo aplicada en el literal a) de este artículo; y, la diferencia del costo por el excedente en el ancho de la vía, se cobrará al resto de predios beneficiarios de la obra, dentro de la zona de influencia, prorrateando la obligación en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo municipal de cada predio.
- c. **Inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal:** En estos casos se emitirán obligaciones independientes para cada propietario, utilizando el método de prorrateo señalado en el literal a) de este mismo artículo; debiendo el 40%, distribuirse con el mismo frente de la propiedad horizontal para cada unidad habitacional de propiedad horizontal, sin considerar áreas comunes, estacionamientos, patios, lavanderías, terrazas; y, el 60%, se debe distribuir en función del avalúo municipal de la propiedad horizontal. En caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.
- d. **Propiedades con frente a dos o más vías:** En estos casos, el avalúo de la propiedad se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.
- e. **Calzadas:** el costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles del área urbana delimitada de la ciudad, de las cabeceras

parroquiales y/o centros poblados definidos en el PDOT-PUGS vigente, se considerará como beneficio parroquial y se la distribuirá por el avalúo municipal a cada predio.

- f. **Obras de beneficio general:** Se entenderá como obras de beneficio general a las obras que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según lo determine la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, no serán imputables a los predios frontales a tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, el Concejo Cantonal mediante resolución, determinará que la obra tiene esa característica, estableciendo los parámetros de recuperación.

Los proyectos y programas de mejoramiento vial ejecutados a través del Sistema de Gestión Participativa, no generan el pago de la contribución especial de mejoras.

Artículo 15.- Obras de aceras, bordillos, cunetas y parterres. - En los tramos ejecutados, los frentistas beneficiarios por las obras de aceras, bordillos, cunetas, parterres, etc., cancelarán las contribuciones especiales de mejoras prorrateando la obligación de acuerdo a las medidas de los frentes de los inmuebles, hasta en cinco años.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, a distribuirse con el mismo frente de la propiedad horizontal, para cada unidad habitacional, sin considerar áreas comunes, estacionamientos, patios, lavanderías, terrazas.

Artículo 16.- Obras por escalinatas, y muros de contención. - Por la ejecución de las obras indicadas, la zona de influencia será el barrio o barrios beneficiados según el informe que emita la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial. El costo de estas obras se recuperará a través de la emisión de títulos de crédito por la contribución especial de mejoras, prorrateado en relación con el avalúo de los predios de los barrios beneficiarios, hasta en diez años.

Artículo 17.- Obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio público. - El costo de estas obras, en su totalidad, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias, bien sea tal beneficio sectorial, local o general, según lo determinen los informes de la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal Pedernales y de las Empresas Públicas Municipales, según sea el caso.

Se aplicará una vez que se cuente con el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas Municipal o del área encargada de la Empresa Pública Municipal para el efecto, y siempre que estas obras estén prestando servicio a la comunidad.

Artículo 18. – Deseccación de pantanos, relleno de quebradas y obras recuperación territorial. – El costo total de este tipo de obras, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio sectorial, local o general, según lo determinen los informes de la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal Pedernales y de las Empresas Públicas Municipales, según sea el caso.

Artículo 19. - Obras de plazas, parques y jardines. - Declárase zona de influencia al área urbana, zonal, parroquial o barrial del cantón Pedernales, de acuerdo al sistema de áreas verdes que consta en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la jerarquización correspondiente, emitidos por la Dirección responsable del territorio, hábitat y vivienda.

El costo de las obras por plazas, parques y jardines se recuperará de la siguiente manera:

- a. **Para las obras que se consideren de beneficio global:** El 80% del costo de la obra se distribuirá de acuerdo al avalúo municipal de los predios de todo el cantón Pedernales.
- b. **Para las obras que se consideren de beneficio local:** el 50% del costo de la obra lo asumirá el área de influencia beneficiada, prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de cada inmueble; el radio de acción de beneficiarios para este caso lo determinará la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial del GAD Pedernales; y, el 50% restante del costo de la obra se distribuirá de acuerdo al avalúo municipal entre los predios de todo el cantón.
- c. **Para las obras que se consideren de beneficio en la cabecera parroquial y/o centro poblado;** el 80% del costo de la obra lo asumirá el área de influencia beneficiada, prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de cada inmueble; el radio de acción de beneficiarios para este caso lo determinará la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial del GAD Pedernales; y, el 20% restante del costo de la obra se distribuirá de acuerdo al avalúo municipal entre los predios de toda la parroquia.

Artículo 20. – Obras de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico. – El costo total de las obras indicadas, será distribuido entre las propiedades beneficiarias del cantón Pedernales, a prorrata, del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficiarios siempre serán globales.

Artículo 21. - Ejecución de obras nuevas y obras no contempladas en esta normativa.- El GAD Municipal Pedernales, las empresas públicas, corporaciones o entes financieros, podrán efectuar obras adicionales u obras nuevas, según lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuyo caso se acogerá lo dispuesto en las disposiciones constantes en el presente capítulo que es de aplicación general y que reglamenta el régimen de contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio que en casos específicos se emita nuevas ordenanzas para dicho fin.

Artículo 22. - Reposición de obra. - En caso de destrucción que obligue a la reposición de la obra y que el beneficiario haya pagado la contribución especial de mejoras, ésta será asumida por GAD Municipal, siempre y cuando esta destrucción sea producto del deterioro normal de la obra o cuando haya existido causas en la ejecución de la obra, atribuibles a GAD Municipal.

Artículo 23. – Obras fuera de la jurisdicción municipal. – Cuando el GAD Municipal Pedernales ejecute obras que beneficien en forma directa a propiedades ubicadas fuera de la jurisdicción y si mediare convenio con el GAD Pedernales donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

De no existir convenio con el GAD Municipal colindante, el caso será sometido a resolución del Concejo Nacional de Competencias.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 24 – Determinación. - Para la determinación de obras locales, que se generaren a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, con excepción de las determinadas en la disposición transitoria única, dentro del término de sesenta días posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias municipales involucradas Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Avalúos Catastro Registro y Permisos Municipales y en caso de que lo amerite Dirección de Patrimonio y Cultura y Dirección Gestión Ambiental Desechos y Residuos Sólidos, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, las que entrarán en vigencia para su cobro en el siguiente ejercicio fiscal.

Se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo anterior relacionado con la entidad responsable de la determinación de la contribución especial de mejoras. Los funcionarios que incumplan con los plazos señalados, serán sancionados conforme las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25.- Liquidación de la obligación tributaria. – Con el reporte de obras que incluya el tipo de beneficio que elabore la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial o las Empresas Municipales, y que estén prestando servicio a la comunidad, la Dirección Financiera Municipal a través del área de Rentas, o las similares de la Empresa Municipal pertinente, emitirán los respectivos títulos de crédito, considerando las rebajas y exoneraciones contempladas en esta Ordenanza.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.”

Artículo 26. – Límite tributo. - El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras municipales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente normativa, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global.

Artículo 27.- Fecha de exigibilidad y período de pago. - Las contribuciones especiales de mejora por obras de alcance municipal, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El cobro del tributo será prorrateado hasta diez años como máximo.

Se exceptúa a excepción de aquellas obras financiadas con créditos, cuya recuperación deberá realizarse en el plazo establecido en el crédito público reembolsable, sea interno o externo, de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Los pagos que correspondan por contribución especial de mejoras podrán realizarse desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto anteriormente, se generarán los intereses previstos en el Código Orgánico Tributario, y se dará inicio a la acción coactiva.

Artículo 28.- División de la deuda por contribución especial de mejoras. - En el caso de fraccionamiento de propiedades, urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por contribución especial de mejoras, la división proporcional de la deuda se cargará a los propietarios de cada predio dividido o fraccionado, previo informe de la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales.

Cuando existan varios propietarios en un solo predio, el tributo se repartirá en función del porcentaje de participación que conste en la ficha de copropietarios, a nombre de cada propietario.

Artículo 29.- Transferencia de dominio de propiedad gravada. - Si el propietario de un predio obligado a cumplir con el pago de la contribución especial de mejoras, vendiere dicho predio o el dominio de éste pasare por cualquier motivo a otra, deberá pagar la totalidad del saldo adeudado por la contribución especial de mejoras.

Artículo 30. - Recaudación por convenio. – El GAD Municipal Pedernales podrá suscribir convenios con las Empresas Públicas Municipales, para la recuperación de valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras, en las obras que ejecuten las empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Podrá también suscribir el GAD Municipal Pedernales y las Empresas Públicas Municipales, convenios para recuperación de este tipo de cartera con instituciones financieras u otras empresas facultadas para estas gestiones de recaudación.

Artículo 31. – Destino de los fondos. - Los valores recaudados por Contribución Especial de Mejoras, serán destinados únicamente al pago de obras de financiamiento interno o externo.

CAPITULO V

EXENCIONES, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN

Artículo 32.- Autorización. – El Concejo del GAD Municipal Pedernales, por pedido o a solicitud del alcalde o alcaldesa, autorizará la disminución o exoneración del pago de

la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, exceptuándose de esta solicitud los grupos de atención prioritaria que gozan de beneficios de forma directa e inmediata según la constitución de la república del Ecuador y sus leyes especiales

Artículo 33. – Exención por participación monetaria o en especie. – El GAD Municipal Pedernales podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas en cuyo caso estas no pagarán contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 34. – Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras. - Previo informe motivado y favorable de la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a. Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas vigente del trabajador en general;
- b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c. Se exonerará al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para lo cual la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Inclusión y Gestión Social, analizará cada caso y emitirán el informe sobre la procedencia de la exoneración, en base a los ingresos por quintiles, de considerarse en este último caso su aplicación; y,
- d. Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte del GAD Municipal

Artículo 35. – Rebajas especiales. -

- a. En obras de beneficio local o sectorial, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de los valores emitidos al predio los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción (200 m²).
- b. En mejoras de beneficio general quienes pertenezcan a los grupos de atención prioritaria señalados en el literal a) de este artículo, se beneficiarán de una rebaja del 50% del bien inmueble, siempre y cuando los avalúos de sus inmuebles no superen el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general vigente, debiendo tributar normalmente sobre el excedente; y,
- c. En lo referente a personas con discapacidad se aplicará lo dispuesto en la Ley o la Ordenanza Municipal de Discapacidades si hubiere.

Artículo 36. – Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas. - Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a. Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b. Las personas con discapacidad presentarán copia de cedula de identidad;
- c. Las niñas, niños y adolescentes presentarán escrituras del bien a su nombre;
- d. Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad;
- e. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;
- f. Las madres solteras que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o quien cumpla sus funciones, en estos casos; y,
- g. Las personas privadas de su libertad con la certificación otorgado por el Centro de Rehabilitación Social.

La Dirección de Avalúos, Catastros Registro y Permisos Municipales, certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tiene vigencia hasta el 30 de noviembre de cada año, para solicitar la exoneración o rebaja y exclúyase de este inciso a los grupos de atención prioritaria.

CAPITULO VI

INVERSIONES Y APORTES

Artículo 37. – Emisiones. - La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso, u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Pedernales.

Artículo 38. - Notas de crédito para ejecución de obras. – Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas, que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el GAD Municipal Pedernales podrá recibir aportes en dinero, por parte de los propietarios de inmuebles en el área urbana del cantón Pedernales, debiendo emitirse en favor de ellos la correspondiente Nota de Crédito, aplicable a las contribuciones especiales de mejoras que se vayan aplicar producto de la ejecución de la obra en beneficio de los mismos propietarios.

Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo del propietario beneficiario.

Artículo 39. - Licencias o concesiones para obras a particulares. – El alcalde o alcaldesa autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan devengarse mediante la Contribución Especial de Mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida en Derecho Administrativo.

Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del GAD Municipal de Pedernales o de sus empresas públicas municipales, previa fiscalización de las mismas.

Artículo 40. – Pagos anticipados. - Los sujetos pasivos podrán realizar pagos anticipados para aplicación en las contribuciones especiales de mejoras de los siguientes ejercicios económicos, para lo cual se emitirá la Nota de Crédito respectiva, la cual se devengará al tiempo de la liquidación respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En las obras locales que cuentan con participación de la comunidad, sea en aportación económica, materiales o mano de obra; previa a la suscripción de un convenio de cogestión, los aportantes tendrán derecho a la exención del pago de la contribución especial de mejoras.

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo estipulado en el COOTAD, Código Civil, Código Orgánico Tributario y demás normas aplicables para cada caso.

Podrían señalar que la contribución especial de mejoras se aplicará a las obras que cuenten con recepción provisional, que estén prestando servicio a la comunidad.

TERCERA.- En caso de que una obra tenga recepción definitiva provisional o definitiva, pero que presente deterioro evidente en su estructura, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal, el cobro de la contribución especial de mejoras, se suspenderá hasta que el problema sea solucionado, para cuyo efecto, la Dirección Municipal de Obras Públicas emitirá el correspondiente informe favorable.

CUARTA.- Las obras realizadas mediante convenios especiales con entidades, se regirá por los terminus establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente Ordenanza.

QUINTA.- Las obras declaradas como emergentes por la unidad o sección de Gestión de Riesgos Municipal que se realicen en el canton, están exentas del tributo por contribución especial de mejoras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Por esta ocasión, la presente Ordenanza será aplicable también para aquellas obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión desde el año 2019 hasta el año 2022, **que constan en la tabla siguiente y son parte de la presente Ordenanza.**

CUADRO DE OBRAS Y LOS VALORES

#	PERÍODO	NOMBRE DE LA OBRA	COSTO
1	2019	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO EN EL BARRIO LAS MERCEDES DE LA CIUDAD DE PEDERNALES	484.343,27
2	2019	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA EN EL BARRIO VIRGEN DEL CISNE DE LA CIUDAD DE PEDERNALES	57.843,57
3	2019	CONSTRUCCIÓN DEL DUCTO CAJÓN EN BARRIO BRISAS DEL PACÍFICO III ETAPA DE LA CIUDAD DE PEDERNALES	562.778,65
4	2019	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LOS ACCESOS PRINCIPALES AL PARQUE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO LAS MERCEDES DE LA CIUDAD DE PEDERNALES	204.908,08
5	2019	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA GERÓNIMA ETAPA I DE LA CIUDAD DE PEDERNALES	253.133,34
6	2019	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA CALLE AMBATO DESDE CALLE GARCIA MORENO HASTA CALLE PLAZA ACOSTA DE LA CIUDAD DE PEDERNALES	119.507,99
7	2019	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO VEHICULAR DE LA CALLE QUE VA AL TERMINAL TERRESTRE HASTA EL CIBV DE LA LOTIZACION MARIA LUISA III ETAPA DE LA CIUDAD DE PEDERNALES	100.458,97
8	2020	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO TIPO CAJÓN DE LA CALLE S/N ADYACENTE AL SECTOR LA GERÓNIMA IV ETAPA DE LA CIUDAD DE PEDERNALES	13.136,40
9	2020	CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN LA PARROQUIA COJIMÍES DEL CANTÓN PEDERNALES	44.477,91
10	2020	REPARACION DE CALZADA DE ADOQUIN Y CAMBIO DE ESTRUCTURA VIAL, EN VARIAS CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, PERTENECIENTE AL CANTON PEDERNALES	177.862,31
11	2020	CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL MEJORAMIENTO DE LA CAPA DE RODADURA Y RED DE AGUAS LLUVIAS EN LA AV. MAXIMINO PUERTAS DESDE EL MALECON II ETAPA HASTA LA CALLE EDUARDO PUERTAS Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA DE 2" EN EL MALECON DE LA CHORRERA DESDE LA ABSCISA 0+450 DEL CANTON PEDERNALES	45.807,50
12	2022	INTERVENCION VIAL URBANA A NIVEL DE INFRAESTRUCTURA, ESTRUCTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA AV. MAXIMINO PUERTAS Y CALLE ESMERALDAS DEL CANTON PEDERNALES	628.326,94
13	2022	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TIRAS DE AA.LL RED DE AGUA POTABLE, ESTRUCTURA DE PAVIMENTO Y BORDILLO CINTA GOTERA Y CARPETA ASFALTICA DE 3" DE LA CALLE AV. TERMINAL DESDE LA CALLE GARCIA MORENO HASTA LA CALLE PLAZA ACOSTA MEMORANDO GADMCP-DF-NMFM-0944-2021	1.003.847,80

Las obras terminadas que presenten un estado de deterioro mayor al 50%, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal, no se cobrará la Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza; y de manera expresa **“LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDERNALES EN SU ARTICULO 29 FORMA Y ÉPOCA DE PAGO”**, sancionada el 26 de noviembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web institucional, gaceta oficial y el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el 20 de diciembre del 2022, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES
NIETO**

Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza Municipal que regula las Contribuciones Especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas en el cantón Pedernales, fue discutida y aprobada por el pleno del Concejo Municipal de Pedernales, en sesiones ordinarias, efectuadas el 13 y el 20 de diciembre del 2022, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

SANCIÓN. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el **22 de diciembre del 2022**, sanciono la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDERNALES”** y procédase de acuerdo a la ley.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el **22 de diciembre** de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. **Nirley Filermita Moreira Lóor**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.